



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO DE 2015

()

“Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política establece que *“Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”*;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares;

Que el Congreso de la República expidió la Ley 800 de 2003 *“Por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención, de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)”*;

Que el artículo 205 de la Ley 906 de 2004 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”*, establece que los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios.

Que la Ley 985 de 2005 creó el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas, como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano, a través de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas;

“Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas”

Que el artículo 64 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos;

Que el párrafo 3° del artículo 227 de la ley 1450 de 2011, señala que el Gobierno nacional debe garantizar, mediante la implementación de sistemas de gestión para la seguridad de la información, que el acceso a las bases de datos y la utilización de la información sea seguro y confiable para no permitir su uso indebido;

Que el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011 establece que todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones señaladas en la estrategia de Gobierno en Línea, liderado por el Ministerio de las Tecnologías de la información;

Que es función del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas coordinar el diseño e implementación del Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas de acuerdo con el artículo 15, numeral 8 de la Ley 985 de 2005;

Que mediante Convenio Interadministrativo 302 de 2011 suscrito entre la Nación Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prorrogado el 10 de diciembre de 2013, se establece como objeto aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos para intercambiar información orientada a la prevención y control de la violencia en Colombia para el cubrimiento de diferentes temas en el contexto de la seguridad ciudadana, orden público y convivencia el desarrollo de proyectos, procesos e investigaciones en el contexto de la seguridad ciudadana y la convivencia para promover políticas públicas a nivel nacional.

Que las desapariciones forzadas, secuestros y la trata de personas, entre otras actividades del crimen organizado se cuentan entre los delitos que afectan el derecho a la libertad y seguridad personales en los instrumentos internacionales, y en consecuencia el Estado tiene la obligación de hacer efectivas medias legislativas y operativas para garantizar y proteger el derecho a la libertad y la seguridad personales frente a esta clase de hechos delictivos;

Que en desarrollo de lo anterior la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas aprobó mediante sesión ordinaria N° 228 de 30 de octubre de 2012 la ampliación de los criterios de clasificación de casos atentatorios contra la libertad individual en el Registro Nacional de Desaparecidos;

En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas”

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas bajo la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Desaparecidos como modulo independiente en la Plataforma SIRDEC – Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres.

Artículo 2. Operatividad. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas funcionará mediante un módulo independiente en la plataforma SIRDEC, en el Sistema Registro Nacional de Desaparecidos creado en virtud de la Ley 589 de 2000.

Artículo 3. Finalidad. Dotar a las autoridades públicas de un instrumento técnico que sirva de sustento para diseñar políticas preventivas y represivas en relación con la trata de personas y la generación estadística de información.

Proveer a las autoridades judiciales, administrativas y de control de un instrumento técnico de información eficaz, sostenible y de fácil acceso que permita el intercambio, cotejo, contraste y constatación de datos.

Facilitar información estadística para visibilizar el delito de trata de personas y fomentar una mayor comprensión del fenómeno.

Artículo 4. Administración y coordinación. La Coordinación y operación del sistema estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas bajo la administración Técnica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas coordinará el almacenamiento, procesamiento, verificación y revisión de la información de las personas reportadas como presuntas víctimas de trata dentro del Sistema.

Artículo 5. Obligaciones de los intervinientes. Las entidades que conforman el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas y las entidades establecidas en el art. 8° del Decreto 4218 de 2005 que tengan competencia en la materia, compartirán bajo el principio de colaboración armónica de forma oportuna, permanente y continua la información relacionada con las víctimas de trata de personas al Sistema.

El Comité podrá modificar las entidades intervinientes dentro del proceso de sistematización de conformidad con las competencias institucionales y la normatividad vigente.

Artículo 6. Protocolos de Acceso. El Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de personas, en un término máximo de seis (6) meses definirá los protocolos de acceso a la información y demás componentes técnicos necesarios en el módulo de trata de personas con el apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 7. Actualización. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá incorporar las anteriores disposiciones en el reglamento del

“Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas”

Registro Nacional de Desaparecidos de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 15 del Decreto 4218 de 2005 y acondicionará la plataforma tecnológica de acuerdo con las decisiones que para tal efecto adopte el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas.

Artículo 8. *Confidencialidad.* El Sistema Nacional de Información de la Trata de Personas garantizará en todo momento los principios de confidencialidad de la información y la intimidad de las víctimas, en especial cuando se trate de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 9. *Recursos.* El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para el mantenimiento del Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

El Ministro del Interior,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

“Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas”

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

El Ministro del Trabajo,

LUIS EDUARDO GARZÓN